

Resolución Gerencial y a más tardar en el vencimiento del plazo establecido en artículo 34.3 de la Ley, precisándose que para establecer su conclusión será de aplicación lo dispuesto en el artículo 143 del TUO de la LPAG.

Por tanto, y de conformidad con el numeral 145.3 del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), la fecha en que vence el plazo para la presentación de la información financiera anual correspondiente al año 2019 (en adelante, IFA 2019), era el 1 de julio de 2020;

Sin embargo, a razón del Estado de Emergencia Nacional decretado por el gobierno, la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) a través de la Resolución Jefatural N° 000151-2020-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2020, suspendió con eficacia anticipada, desde el 16 de marzo de 2020, el cómputo de la fecha límite para que las organizaciones políticas presenten la IFA 2019. Asimismo, dispuso que la nueva fecha límite para la presentación de esta información fuera determinada conforme a las reglas que dispongan el cese del Estado de Emergencia Nacional;

Al respecto, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional se mantiene en vigor hasta el 30 de septiembre de 2020. Si bien resulta probable que se disponga su prórroga y, por ende, que no cese el Estado de Emergencia Nacional, se considera oportuno, considerar el hito establecido en el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM a fin de establecer la fecha límite para la presentación de la IFA 2019;

Este proceder encuentra su respaldo jurídico en el principio de predictibilidad, consagrado en el numeral 1.15 del artículo IV del TUO de la LPAG. De conformidad con este, *“Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos”;*

La decisión de suspender la fecha límite para la presentación de la información financiera anual correspondiente al año 2019 se fundamentó en que *“a consecuencia de la Emergencia Sanitaria, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), las organizaciones políticas han visto reducido en los hechos el periodo que se les reconoce para recabar y procesar la información a presentar, para su valoración por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios”.* De esta forma, se facilitaba el cumplimiento de esta obligación legal;

Pero, en las circunstancias actuales, se tiene que la ONPE ha implementado mecanismos de atención al público compatibles con las medidas para prevenir y evitar la propagación del Covid-19; lo que permite la recepción de documentos de la ciudadanía de manera no presencial. Asimismo, el 22 de agosto de 2020 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la Covid-19, a través de la cual se establecían diversas disposiciones para regular la participación de las organizaciones políticas en las Elecciones Generales 2021;

Esta norma supone el reconocimiento de la capacidad de las organizaciones políticas de ejercer sus facultades y prerrogativas. Por tanto, y en atención a la correlación lógico-jurídica entre derechos y deberes, también reconoce la capacidad de las organizaciones políticas de cumplir con sus obligaciones legales, como lo es la presentación de la IFA 2019; máxime si la ONPE ya ha establecido mecanismos para tal fin y en observancia de la normativa para prevenir y evitar la propagación del Covid-19;

Al haberse superado el impasse que provocó la suspensión de la fecha límite para presentar la información financiera anual del año 2019, se considera oportuno dejar sin efecto la referida suspensión y establecer la fecha límite para que las organizaciones políticas presenten la información a la que se refiere el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP;

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 000151-2020-JN/ONPE y los considerandos precedentes, se observa que desde la fecha de suspensión del cómputo del plazo, esto es, desde el 16 de marzo de 2020, hasta la fecha límite de presentación de la IFA 2019, el 1 de julio de 2020, restaban ciento siete (107) días calendario. Por tanto, este periodo debe computarse desde el 1 de octubre de 2020 y, en consecuencia corresponde establecer como fecha límite para el cumplimiento de esta obligación el 16 de enero de 2021;

De conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 5 y por el artículo 13 de la Ley N° 26847, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; por los literales r) y s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; así como por el artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Secretaría General, y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 000151-2020-JN/ONPE, que suspendió con eficacia anticipada el cómputo de la fecha límite para que las organizaciones políticas presente la información a la que se refiere el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo Segundo.- FIJAR la fecha límite de presentación de la información financiera anual correspondiente al año 2019 que efectuarán las organizaciones políticas, de acuerdo con el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ANUAL (IFA) 2019		
NÚMERO DE ENTREGA	PERIODO QUE COMPRENDE LA IFA 2019	ÚLTIMO DÍA DE PRESENTACIÓN DE LA IFA 2019
Entrega Única	Del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019	16 de enero de 2021

Artículo Segundo.- DISPONER que la Secretaría General notifique la presente resolución a los representantes legales y tesoreros de las organizaciones políticas.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

1888974-1

Dejan sin efecto la R.J. N° 000128-2020-JN/ONPE y fijan fecha límite de presentación de información financiera de campaña electoral correspondiente a las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 que efectuarán organizaciones políticas, los candidatos y candidatas o sus responsables de campaña

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000312-2020-JN/ONPE

Lima, 29 de septiembre del 2020

VISTOS: El Informe N° 000372-2020-GSFP/ONPE y el Informe N° 000397-2020-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y el Informe N° 000459-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP, establece que *"Las organizaciones políticas y los responsables de campaña, de ser el caso, presentan informes a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, sobre las aportaciones e ingresos recibidos y sobre los gastos que efectúan durante la campaña electoral, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda"*;

En ese sentido, mediante Resolución N° 0134-2020-JNE de 9 de marzo de 2020, el Jurando Nacional de Elecciones declaró concluido el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, convocado mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM;

Mediante Resolución Jefatural N° 000124-2020-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de marzo de 2020, la Jefatura Nacional de la ONPE fijó el 31 de marzo de 2020, como fecha límite para que las organizaciones políticas, los candidatos y candidatas, y/o sus responsables de campaña, de ser el caso, cumplan con presentar la información financiera de campaña electoral producto de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020;

Sin embargo, a través de Resolución Jefatural N° 000128-2020-JN/ONPE publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de abril de 2020, la ONPE dispuso suspender con eficacia anticipada desde el 16 de marzo de 2020, el cómputo de la fecha límite para que las organizaciones políticas, los candidatos y candidatas o sus representantes de campaña, de ser el caso, presenten la información financiera de campaña electoral correspondiente a las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, a razón de la declaración del Estado de Emergencia Nacional y dispuso que la nueva fecha límite para la presentación de la información financiera sea determinada conforme las normas que dispongan el cese del Estado de Emergencia Nacional; para lo cual se emitirá la correspondiente Resolución Jefatural;

Al respecto, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional se mantiene en vigor hasta el 30 de setiembre de 2020. Si bien resulta probable que se disponga su prórroga y, por ende, que no cese el Estado de Emergencia Nacional, se considera oportuno, considerar el hito establecido en el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM a fin de establecer la fecha límite para la presentación de información financiera de campaña electoral de las ECE 2020;

Este proceder encuentra su respaldo jurídico en el principio de predictibilidad, consagrado en el numeral 1.15 del artículo IV del TUO de la LPAG. De conformidad con este, *"Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos"*;

La decisión de suspender la fecha límite para la presentación de la información financiera de campaña electoral de las ECE 2020 se fundamentó en que *"a razón de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 y, por ende, la declaratoria de aislamiento social obligatorio, no resulta materialmente posible que las organizaciones políticas, los candidatos y candidatas o sus representantes de campaña, puedan presentar su información financiera de campaña electoral"*. De esta forma, se facilitaba el cumplimiento de esta obligación legal;

Pero, en las circunstancias actuales, se tiene que la ONPE ha implementado mecanismos de atención al público compatibles con las medidas para prevenir y evitar la propagación del Covid-19; lo que permite la recepción de documentos de la ciudadanía de manera no presencial. Asimismo, el 22 de agosto de 2020 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la Covid-19, a través de la cual se establecieron diversas disposiciones para regular la participación de las organizaciones políticas en las Elecciones Generales 2021;

Esta norma supone el reconocimiento de la capacidad de las organizaciones políticas y por ende los candidatos y candidatas o sus responsables de campaña, de ejercer sus facultades y prerrogativas. Por tanto, y en atención a la correlación lógico-jurídica entre derechos y deberes, también reconoce la capacidad de las organizaciones políticas y de sus candidatos y candidatas o sus responsables de campaña de cumplir con sus obligaciones legales, como lo es la presentación de la información financiera de campaña electoral de las ECE 2020; máxime si la ONPE ya ha establecido mecanismos para tal fin y en observancia de la normativa para prevenir y evitar la propagación del Covid-19;

Al haberse superado el impase que provocó la suspensión de la fecha límite para presentar la información financiera anual del año 2019, se considera oportuno dejar sin efecto la referida suspensión y establecer la fecha límite para que las organizaciones políticas, los candidatos y candidatas o sus responsables de campaña presenten la información a la que se refiere el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 000128-2020-JN/ONPE y los considerandos precedentes, se observa que desde la fecha de suspensión del cómputo del plazo, esto es, desde el 16 de marzo de 2020, restaban quince (15) días calendario para la fecha límite para que las organizaciones políticas, los candidatos y candidatas o sus responsables de campaña, presenten la información financiera de campaña electoral correspondiente a las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020. Por tanto, este periodo debe computarse desde el 1 de octubre de 2020 y, en consecuencia corresponde establecer como fecha límite para el cumplimiento de esta obligación el 16 de octubre de 2020;

De conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 5 y por el artículo 13 de la Ley N° 26847, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; por los literales r) y s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; así como por el artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Secretaría General, y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 000128-2020-JN/ONPE, que suspendió con eficacia anticipada el cómputo de la fecha límite para que las organizaciones políticas, los candidatos y candidatas o sus responsables de campaña presenten la información financiera de campaña electoral a la que se refiere el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo Segundo.- FIJAR la fecha límite de presentación de la información financiera de campaña electoral correspondiente a las Elecciones Congresales

Extraordinarias 2020 que efectuarán las organizaciones políticas, los candidatos y candidatas o sus responsables de campaña de acuerdo con el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CAMPAÑA ELECTORAL ECE 2020		
NÚMERO DE ENTREGA	PERIODO QUE COMPRENDE	ÚLTIMO DÍA DE PRESENTACIÓN
Entrega Única	Elecciones Congresales Extraordinarias 2020	16 de octubre de 2020

Artículo Segundo.- DISPONER que la Secretaría General notifique la presente resolución a los representantes legales, tesoreros de las organizaciones políticas, a los candidatos y candidatas o sus responsables de campaña.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

1888974-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas el cierre de agencias en el departamento de Lima

**RESOLUCION SBS
N° 02283-2020**

Lima, 17 de septiembre de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que esta Superintendencia autorice el cierre de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas el cierre de dos (02) agencias ubicadas en:

Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Av. 28 de Julio N° 598, esquina con calle Alcanfores N° 830 y 832	Miraflores	Lima	Lima
Av. Comandante Espinar N° 346	Miraflores	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1886297-1

Establecen precisiones que deben ser consideradas por las COOPAC que participen en el marco del FAE-TURISMO y del FAE-AGRO y modifican el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2 y 3

RESOLUCIÓN SBS N° 2364-2020

Lima, 29 de setiembre de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, en el cual se establece las provisiones por riesgo de crédito que resultan aplicables a los diferentes tipos de crédito, en función de la clasificación crediticia de los deudores para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC); la metodología que deben aplicar las COOPAC para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito y disposiciones con la finalidad de procurar que las COOPAC administren adecuadamente el riesgo de concentración en las operaciones que realizan;

Que, mediante la Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias se declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y se han dispuesto diversas medidas excepcionales y temporales respecto de la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 y su modificatoria, se dispuso la creación del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) con la finalidad de promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE);

Que, mediante Resolución SBS N° 1765-2020, se dispuso establecer, excepcionalmente, en 50% del patrimonio efectivo de las COOPAC, el límite que aplica al total de las coberturas que otorgue el FAE-MYPE a favor de una misma COOPAC. Asimismo, se dispuso establecer, excepcionalmente, una tasa de provisión por riesgo de crédito de 0% y una ponderación de 0% para efectos del cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, a la parte de los créditos y exposiciones que cuenten con la cobertura de la garantía del FAE-MYPE cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 076-2020 y su modificatoria, se dispuso la creación del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO) con la finalidad de promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) del Sector Turismo, a través de créditos para capital de trabajo, y mediante